

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 115, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 942/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Lorenzo Picón Lozano, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 2 de septiembre de 2002 (expediente RP-CC-02/060), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.229,23 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 18 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 562, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1220/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.220 de 2003, promovido por el Procurador Sra. Muñoz García, en nombre y representación de la recurrente LA PATRIA HISPANA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, representada por el Sr. Letrado de la Junta, recurso que versa sobre:

“Contra resolución desestimatoria presunta de solicitud de indemnización derivada del expediente de responsabilidad patrimonial

N.RP-CC02/031 por la dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Cuantía 1.056,71 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 562, de 23 de junio de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1220/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de la entidad “La Patria Hispana, S.A.”, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (expediente RP-CC-02/031), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.056,71 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (14 de marzo de 2002). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 18 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de la industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, promovida por “Procesos Metalúrgicos Samobeco, S.A.”, en el término municipal de Fuente de Cantos.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón, promovida por PROCESOS METALÚRGICOS SAMBECO, S.A., en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) pertenece a los proyectos comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, en el GRUPO 4. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN ELABORACIÓN DE METALES, Punto f) relativo a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

La actividad industrial en cuestión, está también incluido en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría 2.5.b. relativa a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. Es por ello que el citado proyecto se encuentra dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) recogida en la Ley 16/2002 cuyo órgano competente para su otorgación es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D. 1131/1988 por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Solicitud de AAI junto con el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 67, de fecha 11 de junio de 2005. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

La formulación de esta DIA ha precedido a la AAI. En caso de que finalmente esta DGMA otorgue citada autorización, el condicionado de la presente DIA deberá incluirse en la misma. De no obtenerse la AAI la presente DIA quedará sin efecto, pues a este proyecto, la figura que permite explotar la instalación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, es la AAI.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la presente DIA será válida a efectos del trámite que establece el procedimiento de calificación urbanística, informándose favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Restauración y la Propuesta de Reforestación necesarios para la calificación urbanística del proyecto, (conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), siempre que se apliquen las medidas contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental emitida para dicho proyecto y en todo caso considerando el condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del expresado municipio para este tipo de actuaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II. En consecuencia la DGMA, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón promovida por PROCESOS METALÚRGICOS SAMOBECO, S.A., en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) (IA 04/03042).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “de la Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón” en la Carretera EX-202 Valencia de las Torres-Segura de León, Parcela 433 del Polígono 40 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre

que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

• Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. En la medida de lo posible se adecuará las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

• Medidas en la fase operativa:

1. Gestión de residuos:

Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear en la gestión de todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad así como los gestionados por el propio complejo industrial, se someterán a lo dispuesto en la AAI.

2. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido:

Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones a la atmósfera, los Valores Límites de Emisión (VLE) basados en las Mejores Tecnologías Disponibles, así como la frecuencia y procedimientos para evaluar las mediciones de los contaminantes se someterán a lo dispuesto en la AAI.

Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Protección del medio hídrico.

El promotor se someterá a las prescripciones que garanticen la protección de las aguas subterráneas dispuestas en la AAI.

Se deberá obtener la autorización previa pertinente emitida por el correspondiente organismo de cuenca para el abastecimiento de agua que pretende realizarse a través de pozo de sondeo.

• Medidas al finalizar las obras:

Al finalizar las obras se procederá a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, éstos deberán gestionarse según las características de los residuos producidos.

• Condiciones complementarias:

Se emite esta DIA sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, deberán observarse escrupulosamente y no tendrá validez sin la correspondiente Licencia Municipal.

• Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Restauración:

1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

3. En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

4. En tal caso, la superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante técnicas agrónomicamente adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

• Medidas compensatorias a acometer en la Propuesta de Reforestación:

1. Deberá reforestar, con especies adecuadas, los linderos de la parcela. Se plantarán dos filas de árboles de encinas (*Quercus ilex* subesp. *bellota*), a lo largo de las instalaciones para disminuir el efecto paisajístico del proyecto desde la Carretera EX-202. Debido a la baja pendiente de las tierras linderas con la parte trasera de las instalaciones, ésta zona no requerirán reforestación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.

3. De forma genérica, la reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

• Programa de Vigilancia Ambiental:

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Programa de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

— Mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos.

— Control de las emisiones de gases contaminantes y gestión de residuos.

Mérida, 19 de julio de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
P.A. Resolución 27 de junio de 2005
(D.O.E. n° 79 de 9 de julio de 2005)
La Directora General de Estructuras Agrarias,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón de diferentes aleaciones. La planta está proyectada con una capacidad de producción de 15.000 toneladas anuales de barras y perfiles (68 toneladas por día).

La actividad se emplazará en una superficie de unos 67.137 m², situada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) en la carretera EX-202, Parcela 433 del Polígono 40. La superficie a ocupar por las instalaciones proyectadas es de 6.000 m², cuyas instalaciones dispondrán de 10 m de altura.

En la planta de PROCESOS METALÚRGICOS SAMOBECO, se desarrollan los siguientes procesos:

I. Recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas.

Las materias primas que prevé utilizar la actividad industrial son:

- Latón en chatarra, virutas y subproductos de fabricación.
- Recuperaciones de todo tipo de cobres.
- Cinc de primera fusión electrolítico de una pureza del 99,995%.
- Plomo recuperado de tuberías: Recortes, láminas, etc.
- Aluminio recuperado en planchas litográficas.
- Níquel recuperado de mecanizados.

En primera instancia se introduce la chatarra en una tolva machacadora que la reduce y después pasa a unos separadores magnéticos que clasifica los distintos materiales y desecha los elementos no deseados.

2. Fusión.

Este proceso permite la obtención de los lingotes y billets, éstos últimos como producto intermedio para la obtención de las barras y perfiles, tras la fusión de los materiales clasificados en hornos eléctricos de inducción donde se somete a los materiales a temperaturas de 1.100° C.

3. Extrusión.

Esta fase consiste en calentar los billets en el horno a la temperatura adecuada, introduciendo el material en la prensa de extrusión para su conformación en matriz, según diámetros, aplicando fuerzas de compresión (1.000 toneladas de presión) que empujan el material a una temperatura alta para hacerle salir por un orificio o troquel con la forma deseada. A través de la extrusión se obtienen barras y perfiles de latón en distintos diámetros y formas.

4. Endurecimiento y pulido de superficies.

5. Empaquetado, flejado, almacenamiento y expedición.

Instalaciones presentes en el complejo industrial:

- Dos hornos de fusión modelo MF2500 para 2.500 Kg. de capacidad de latón para una potencia de estado sólido de 1.000Kw/250Hz, 6 pulsos estado sólido.
- Un horno de mantenimiento del metal fundido de inducción a canales (MTO) HE-C7000. HE-C7000 para más de 2.500 kg/h.
- Una máquina de colada continua horizontal CC-14011/701V para la fabricación de las barras de latón.
- Sistema de carga RBA 20-110/356.
- Sistema de aspiración/filtración de los humos procedentes de los dos hornos de fusión mediante un Filtro de Mangas Tipo STFOP-Z.
- Campana sota-techo de chapa.
- Cinta de salida de barras.
- Cargador automático de barras.
- Banco de calibrar.
- Maquinas enderezadoras pulidoras para barras.
- Sierra de corte.
- Trituradora modelo H80/1310.
- Separador por corrientes de Foucault.
- Centro de transformación de la línea aérea de Media Tensión.
- Depósito de GNL.
- Generador de Aire Comprimido.

- Sistema de Refrigeración.
- Puente grúa.
- Instalación de detección y extinción de incendios.
- Laboratorio.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Introducción; 2. Descripción del proyecto; 3. Justificación de solución adoptada; 4. Descripción del medio físico y natural; 5. Características socioeconómicas; 6. Identificación y valoración de impactos; 7. Medidas preventivas y correctoras; 8. Programa de Vigilancia Ambiental; 9. Documento de Síntesis. Conclusiones.

- Introducción.

En este apartado el promotor justifica la necesidad de la realización de este Estudio de Impacto Ambiental Detallado como herramienta que permita prever la eliminación, minimización y corrección de los impactos ambientales. También justifica la elaboración de este Estudio para su inserción en el procedimiento administrativo de consecución de la Autorización Ambiental Integrada.

Además, se abordan la identidad del promotor así como los antecedentes de la empresa y la justificación de la inversión. En este punto se pretende poner de relieve la importante labor desempeñada por la industria al gestionar las materias primas comentados anteriormente hasta su transformación en un nuevo producto (Latón) utilizable en diversas aplicaciones.

- Descripción del proyecto.

Se presenta una descripción de la parcela y de la edificación, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas sucias, cerramiento, urbanización, etc. Las distintas fases del proceso productivo vienen identificadas con los materias primas utilizadas junto con la relación de maquinaria e instalaciones.

- Justificación de solución adoptada.

El Estudio de Impacto Ambiental considera distintas alternativas, desde los puntos de vista de ubicación, teniendo en cuenta el acceso por carretera, junto con la correlativa cercanía a una línea eléctrica de media tensión y el distanciamiento suficiente a núcleos de población, Portugal y espacios protegidos de manera que minimice la posible afección de la calidad ambiental por emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- Descripción del medio físico y natural.

Hay una descripción del entorno, climatología, fisiografía, geología y litología, edafología, hidrología, fauna, flora, cultivos, patrimonio histórico artístico y arqueológico, incluyéndose además un inventario de especies animales y vegetales presentes en el área de estudio.

- Características socioeconómicas.

- Identificación y valoración de impactos.

A continuación se identifican las acciones del proyecto que pudieran originar posibles impactos. Para ello, el apartado se estructura en los distintos factores, bióticos y abióticos, que pueden verse alterados. Se describe la situación actual de los mismos y se analizan los posibles efectos que el proyecto puede ocasionar sobre ellos, tanto en fase de construcción como de explotación, realizándose finalmente un balance a modo de conclusión.

- Medidas preventivas y correctoras.

Para garantizar la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras, que se detallan para cada uno de los factores afectados.

Calidad del aire: Se considera la necesidad de instalar un sistema de filtrado destinado a conducir los gases ocasionados en las tareas de fusión. A este filtro llegará el gas contaminado tras la extracción del mismo mediante unas campanas extractoras situadas encima de cada uno de los dos hornos y el paso por sus respectivas canalizaciones. La salida de gases propuesta (chimenea) propone construirse conforme a las dimensiones exigidas en su normativa de aplicación junto con un mantenimiento intensivo sobre el mismo. Además se acometerán otras medidas tales como la cubrición de los camiones que suministren la materia prima y un control riguroso de los hornos.

Calidad de las aguas: El Estudio de Impacto Ambiental propone la disposición de las aguas de vestuarios y lavabos a una fosa séptica estanca. El agua que se utiliza en la torre de refrigeración se utiliza en circuito cerrado por lo que no se acometerá vertido, esta agua se toma de un aljibe. El proceso productivo se describe sin otro tipo de vertido de aguas residuales industriales.

Calidad de los suelos: se realizará una labor de revegetación encaminada a la restauración de la cubierta vegetal afectada

por el ámbito de actuación y a favorecer la integración paisajística de la nave industrial consistente esta última en la creación de una pantalla vegetal para la minimización del impacto paisajístico. En lo concerniente a movimientos de tierras, para realizar las obras, se llevará a cabo la retirada selectiva del substrato edáfico, para la restitución final evitándose la generación de cualquier tipo de residuos que pudiera dar lugar a contaminación de los suelos.

Vegetación: junto con la plantación anteriormente citada, se describe la inexistencia en el lugar de vegetación arbórea.

Fauna: no se adoptarán medidas correctoras específicas.

Paisaje: con la plantación de árboles prevista, el impacto visual quedará minimizado.

Programa de Vigilancia Ambiental.

Consistirá en mantener en buen estado la maquinaria y equipos para el control de emisión de ruidos. Control de las emisiones de humos cada seis meses y según controles individuales por cada línea de fabricación.

— Documento de síntesis.

Resume el Estudio de Impacto Ambiental, en cada uno de los puntos anteriormente tratados.

Se aportan los planos de situación y emplazamiento, catastral urbanización y planta general, planta de aprovechamientos, geológico, hidrológico y de vegetación.

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 305/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 239/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 239/2003, promovido por la Procuradora Sra. González Leandro, en nombre y representación de Don Pedro Rivera Grajera, siendo demandada

la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatoria de la regularización de viñedos solicitada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 305/2005, de doce de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 239/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. González Leandro en nombre y representación de D. Pedro Rivera Grajera contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 2005 sobre la resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de